

GACETA OFICIAL

No XXII

PANAMÁ, 7 DE SEPTIEMBRE DE 1925

Número 4704

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, No 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 25.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 59, No 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

	Páginas
Decreto número 93 de 1925, de 29 de Agosto, por el cual se nombra Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Colón.....	15673

Decreto número 94 de 1925, de 31 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento de Portera de la Escuela de Niñas número 2 de Colón.....	15673
Resolución número 77 bis, de 29 de Agosto de 1925.....	15673
Resolución número 78, de 29 de Agosto de 1925.....	15673
Resolución número 79, de 29 de Agosto de 1925.....	15673
Resolución número 80, de 29 de Agosto de 1925.....	15673

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS	
Contrato número 35.....	15673

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Julio de 1925.....	15674
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Julio de 1925.....	15674
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Julio de 1925.....	15675

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL	
Relación número 57, de 22 de Agosto de 1925.....	15675
Relación número 58, de 26 de Agosto de 1925.....	15675

PROVINCIA DE PANAMA

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

Decreto número 8 de 1925, de 29 de Agosto, por el cual se nombra el número 37 del 23 de los corrientes, dictado por el Alcalde Municipal del Distrito de Panamá.....	15673
Resolución número 117, de 31 de Agosto de 1925.....	15675
Avios Oficiales.....	15675
Edictos.....	15676

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 93 DE 1925 (DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Colón.

El Secretario de Instrucción Pública,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Guillermo Méndez P., Inspector de Instrucción Pública de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Colón, en reemplazo del señor T. R. Céspedes A., a quien se le ha adjudicado una beca para hacer estudios en el Exterior.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a catorce de Agosto de mil novecientos veinticinco.

O. MENDEZ P.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

M. E. Melo,

DECRETO NUMERO 94 DE 1925 (DE 31 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento de Portera de la Escuela de Niñas número 2 de Colón.

El Secretario de Instrucción Pública,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Felicia Mena, Portera de la Escuela de Niñas número 2 de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinticinco.

O. MENDEZ P.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

M. E. Melo.

RESOLUCION NUMERO 77 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 77 bis.—Panamá, Agosto 29 de 1925.

Vista la anterior comunicación, por la cual el señor Guillermo Méndez P., renuncia el cargo de Inspector de las Escuelas primarias de la Capital.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Guillermo Méndez P., la renuncia de que se deja hecha refe-

rencia de las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que desempeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

O. MENDEZ P.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

M. E. Melo.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 78.—Panamá, Agosto 29 de 1925.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señora Inés María de Reyes renuncia el cargo de Maestra de grado de la Escuela Mixta de Sorá, por causa de enfermedad.

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Inés María de Reyes la renuncia de que se deja hecha referencia, y dársele las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que desempeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, 29 de Agosto de 1925.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señorita Ana H. Pérez renuncia el cargo de maestra de grado de la Escuela Mixta de Pacora,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Ana H. Pérez la renuncia de que se deja hecha referencia y dársele las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que desempeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 80.—Panamá, 29 de Agosto de 1925.

Vista la anterior comunicación, por la cual el señor Roberto Sandoval renuncia el cargo de maestro de grado de la Escuela Justo Arosemena, para irse a hacer estudios al exterior,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Roberto Sandoval la renuncia de que se deja hecha referencia y dársele las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que desempeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber Tomás Gabriel Duque, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y José Antonio Sosa J., que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, bajo las estipulaciones que se expresan a continuación:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A instalar en la ciudad de Aguadulce, bajo su dirección y responsabilidad, y a su propio costo, una planta eléctrica de fuerza suficiente para suplir el alumbrado público y particular como también una fábrica de hielo en aquella población. Los trabajos de esta instalación comenzarán a más tardar dentro de ocho meses que se contarán a partir de la aprobación de este contrato, y deberán concluirse en un período máximo de doce meses, contados desde la fecha en que se comiencen los trabajos de instalación, o antes si fuere posible. La maquinaria y todos los materiales que se empleen en esta empresa deberán ser de primera calidad.

b) A suministrar a la ciudad de Aguadulce, tanto en las calles y parques o paseos públicos como en todos los edificios y oficinas públicas, el alumbrado necesario, instalando al efecto los focos que se requieran. El Gobierno señalará los lugares donde deben colocarse los focos, tanto en las calles y parques públicos, paseos, etc., como en los edificios y establecimientos de igual índole y fijará también la potencialidad de los respectivos focos en cada caso.

c) A hacer estas instalaciones por su propia cuenta; y

d) A suministrar alumbrado para las instalaciones de que tratan los incisos a) y b) para los particulares y establecimientos de la ciudad que lo soliciten, sin restricción alguna desde las 6 p.m. hasta las 5 a.m., salvo causa de falta de pago por parte de los consumidores particulares.

Parágrafo. El Contratista podrá cobrar por el servicio particular a un precio fijo que no podrá ser mayor de un blabao cincuenta centésimos (B. 150) por mes por cada foco de 40 vatios, o su equivalente; pero cuando los particulares desearan pagar por kilowatt, el Contratista está obligado a que se adopte este sistema, siempre que se trate de instalaciones no menores de cinco focos de 40 vatios o su equivalente, quedando bajo su control los medidores, pero sujetos a inspección por electricistas graduados nombrados por el Gobierno, cuando los interesados así lo soliciten, debido al funcionamiento defectuoso de tales aparatos. El precio de 1 kilowatt será, en todo caso, de diez y siete centésimos de blabao (B. 0.17) por hora, por cada kilowatt consumido, y los medidores y la instalación de los mismos por cuenta de los consumidores.

Artículo 2º Para el alumbrado a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno tomará una cantidad no menor de veinte mil vatios (20,000), que se distribuirán en focos de superior calidad de filamento metálico o Mazda, tipos "B" o "C" de 25-40-50-60-100 o 150 vatios cada uno, u otras marcas de calidad no inferior,

según las necesidades del servicio. Se entiende que focos menores de 50 vatios solo serán usados para alumbrado interior.

Artículo 3°. El Gobierno se reserva el derecho de cambiar la potencialidad de los focos tanto en las calles y parques o paseos públicos como en todos los establecimientos o edificios públicos, así como la instalación de los mismos en las calles y parques, pero dará noventa días de aviso para esto al Contratista. Los cambios, en cuanto a la potencialidad de los focos quedarán comprendidos en las intensidades luminosas ya expresadas.

Artículo 4°. Si el Gobierno resolviera aumentar el número de focos del alumbrado público de la población de Aguadulce, o hacer instalaciones en nuevos edificios además de los especificados en el artículo 2°, pagará al Contratista a razón de doce centésimos de balboa (B. 0.12) por kilo-vatio hora que consuma. En caso de que el Gobierno resolviera cambiar cualquier instalación original del alumbrado, los gastos serán por cuenta del Gobierno.

Artículo 5°. Los postes que se usen para el alumbrado público de Aguadulce, serán de calidad superior. Para la colocación de éstos y el tendido de alambres, el Contratista queda autorizado para hacer uso de las plazas y vías urbanas de la ciudad. Los alambres se mantendrán a una altura no menor de 15 pies sobre el nivel de las calles, bien aislados y en ningún caso se obstruirá el tráfico público.

Artículo 6°. El tiempo de duración de este Contrato será de quince años (15) contados desde el día en que se inaugure el servicio del alumbrado público y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, siempre que así les conviniere al expirar este contrato.

Artículo 7°. En el servicio del alumbrado público de Aguadulce, no se hará ningún cambio o adición que no sea ordenado directamente por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 8°. El pago del servicio del alumbrado público se hará en la forma siguiente:

Trece centésimos de balboa (B. 0.13) por cada kilo-vatio hora, o sea un total mensual de ochocientos cincuenta y ocho balboas (B. 858.00) por los seis mil seiscientos (6600) K. V. H. que se gastarán mensualmente con la carga conectada de veinte (20) kilo-vatios. Este será el precio durante los primeros diez años de la duración de este contrato. Durante los últimos cinco años se pagará a razón de doce centésimos (B. 0.12) de balboa por cada kilo-vatio hora, o sea un total mensual de seiscientos noventa balboas (B. 792.00), por la misma carga conectada.

Artículo 9°. El Contratista se obliga a pagar al Gobierno, al vencimiento de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de las entradas brutas que hayan recibido durante dicho trimestre, por luz eléctrica.

Artículo 10. El Contratista podrá traspasar este Contrato a cualquier persona o empresa, o asociarse a éstas, o formar sociedad de acuerdo con las leyes del país, pero si el traspaso o sociedad se quisieren hacer a un individuo o compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso del Gobierno y la declaración del individuo o compañía, de que al aceptar el traspaso renuncia el derecho que pudiera tener para intentar reclamaciones por la vía diplomática y que se somete, en todo lo que se relacione con el contrato, a las decisiones de los tribunales de la República.

Artículo 11. El Gobierno permitirá la entrada, libre de todo derecho, por los puertos de la República, de los materiales y maquinarias necesarios para la instalación completa de la planta. Una vez instalada la planta y recibida la instalación a

satisfacción del Gobierno, la empresa podrá importar, libre de derechos, para su mantenimiento y conservación, los accesorios y demás útiles que para ello se requirieran, siempre que no dé a estos accesorios y útiles, uso particular, pues en este caso pagará el impuesto correspondiente. Dicha empresa quedará asimismo, exenta de toda contribución nacional o municipal durante los quince años de la duración de este contrato, así como los materiales para su mantenimiento, los cuales como ya se ha estipulado, no pagarán derecho de introducción, por ser obra considerada de beneficio público.

Artículo 12. El Contratista depositará en el Banco Nacional a más tardar cuarenticinco días después de aprobado este contrato, la suma de quinientos balboas (B. 500.00) como fianza para responder de la obligación que contrae en el artículo primero. Dicha suma será devuelta tan pronto como sea instalada la planta eléctrica y puesto al servicio el alumbrado público en Aguadulce.

Artículo 13. Si el Contratista dejare de cumplir la obligación contratada en el artículo 1°, perderá la suma depositada en el Banco Nacional, para responder del cumplimiento de este contrato, la cual pasará a las arcas nacionales en vía de multa y el contrato caducará de hecho.

Artículo 14. El Contratista se compromete a dar trabajo en su empresa a un cincuenta por ciento (50), por lo menos, de operarios del país.

Artículo 15. El Gobierno declarará a la empresa del alumbrado y fábrica de hielo, de utilidad pública, por tal razón quedará exenta del pago de impuestos nacionales y municipales, tanto para el servicio del alumbrado como para la importación de combustibles, lubricantes, maquinarias, útiles y demás enseres anexos indispensables a la empresa, y consumo de combustible, siempre que se compruebe que éstos sean para uso exclusivo de dicha Empresa.

Artículo 16. El Contratista se obliga, asimismo, a extender a la población de Pocer de Aguadulce el alumbrado eléctrico, al propio tiempo que lo instala en Aguadulce. Para el alumbrado a que se refiere este artículo, el Gobierno tomará al Contratista una cantidad de ocho mil (8000) vatios, y pagará, una vez instalado el alumbrado, a la misma tasa que por el de Aguadulce, o sea la suma de trescientos cuarenta y tres balboas mensuales con veinte centésimos (B. 343.20), durante los primeros diez años y trescientos diez y seis balboas con veinte centésimos (B. 315.20) durante los últimos cinco años.

Artículo 17. Las condiciones establecidas en los ordinarios B. C y D del artículo 1°; las del parágrafo del mismo artículo, las del artículo 2°, excepto en lo que se refiere al número de vatios; y las de los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10, 11, 13, 14 y 15 de este contrato son aplicables en lo que se refiere al alumbrado de Pocer, en cuanto tengan relación con él, en la proporción del caso y de conformidad con la recta y justa aplicación de ellas.

Artículo 18. Este contrato, para su validez, requiere la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato, en doble ejemplar, en Panamá, a los 14 días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

José A. Sosa J.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Agosto de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro para su inscripción, hoy 15 de Julio de 1925.

As. 747. Escritura 480, de 13 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual Guillermo Collado vende a Santiago Pardo un terreno situado en jurisdicción de este Distrito.

As. 748. Escritura 467, de 7 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual Chia Sing Fong vende a Luis Chial una de las acciones que tiene en la Sociedad Kwong Mee Lung Company, Limited, de esta plaza.

As. 749. Escritura 63, de 30 de Mayo de 1924, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica gratuitamente a Pío Navarro un terreno situado en el Distrito de Océ.

As. 750. Escritura 237, de 7 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Rosa Wong Chang constituye hipoteca a favor de Isaac Levi Toledano, sobre una casa situada en la ciudad de Colón.

As. 751. Escritura número uno, de 28 de Mayo de este año, otorgada ante el Vice-Consul de Panamá en San Francisco de California, por la cual Jerry Meakin vende a Earl Isaac Meakin y Stanley B. Meakin un terreno situado en el Distrito de Donoso.

As. 752. Escritura 474, de 11 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual se protocoliza el Acta de una sesión de la Compañía Frutera del Río Trinidad, para reformar los Estatutos de la misma.

As. 753. Escritura 475, de 11 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual se protocoliza el Acta de una sesión de la Compañía Frutera del Río Trinidad, en la que nombraron Dignatarios.

As. 754. Escritura 432, de hoy, de la Notaría 2°, por la cual Manuel Delvalle Henriquez cancela hipoteca a María Mata.

As. 755. Escritura 432, extendida hoy en la Notaría 2°, por la cual María Mata constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una casa ubicada en esta ciudad, inclusive el terreno que ocupa.

As. 756. Escritura 131, de 7 de Julio último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Herminigilda, María de la Cruz Rodríguez y otras, vende a Carmen María Herrera, un terreno ubicado en el Distrito de Alanje.

As. 757. Escritura 132, de 7 de Junio último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Modesto Antonio Naranjo y otros venden a Carmen María Herrera, un terreno situado en el Distrito de Alanje.

As. 758. Escritura 175, de 1° de Julio actual, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional adjudica gratuitamente a Eliseo, Aurelio Moray, un terreno situado en el Distrito de Alanje.

As. 759. Escritura 191, de 6 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Tiburcio Cabrera un terreno situado en el Distrito de Baguerón.

As. 760. Escritura 223, de 2 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Fernando González vende a la Compañía Barro del Río Piedra, un terreno situado en el Distrito de Portobelo.

As. 761. Escritura 437, de 26 de Julio último, de la Notaría 2°, por la cual Manuela Clotilde Arias de

Arias, vende a Tenaure Peñuela de González una finca en esta ciudad, y a la vez constituye hipoteca sobre la finca citada a favor de la compradora.

As. 762. Escritura 723, de 15 de Julio actual, de la Notaría 1°, por la cual Moisés de Castro Jr. cancela la hipoteca a Pedro Arias.

As. 763. Escritura 479, de 13 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual Mariano Gasteazoro hace un préstamo adicional a Eladia Mercedes Arosemena.

As. 764. Escritura 20, de 20 de Mayo último, extendida ante el Secretario del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual Clemencia de León viuda de Vargas, en su carácter de Tutora de su menor hija Gilma Vargas de León, cancela hipoteca a Juvenio Vargas García.

As. 765. Oficio 676, de esta fecha, del Juez 5° Municipal de este Distrito, en el cual comunica que, a petición de Tomás Illuca se ha decretado secuestro sobre un lote de terreno de propiedad de Jacinto Lombardo B., ubicado en la ciudad de Colón.

Panamá, Julio 15 de 1925.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 16 de Julio de 1925.

As. 766. Escritura 721, de ayer, de la Notaría 1°, por la cual María A. S. de Ehrman vende a la Nación una finca ubicada en esta ciudad.

As. 767. Escritura 27 de 27 de Marzo de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación otorga título gratuito sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santiago, a favor de José Ma. Batista, que mide 9 hectáreas.

As. 768. Escritura 33, de 29 de Marzo de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación otorga título gratuito a favor de Juan de Dios Ortega y otros, sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Calobre, que mide 20 hectáreas.

As. 769. Escritura 34, de 29 de Abril de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación otorga título gratuito a favor de Antonio Mayue, sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santiago, que mide 9 hectáreas y 9.922 metros cuadrados.

As. 770. Escritura 484, de ayer, de la Notaría 2°, por la cual Eduardo de Diego vende a Aristóteles Malo un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 771. Oficio 303, sin fecha, del Juez 4° de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Braulio Espinosa a favor de la Nación para responder por la exarcelación de Cayetano Ambulo.

As. 772. Escritura 722, de ayer, de la Notaría 1°, por la cual Thomas Russell Lombard constituye hipoteca a favor del "International Banking Corporation", sobre varias fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 773. Escritura 481, de ayer, de la Notaría 2°, por la cual Manuel E. Araúz constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 774. Escritura 437, de esta fecha, de la Notaría 2°, por la cual José Joaquín Vallarino cancela hipoteca a Manuel E. Araúz.

As. 775. Oficio 3015, de 19 de Septiembre del año pasado, del Juez 1° Municipal de este Distrito en el cual ordena cancelar la hipoteca otorgada por Isabel María Rangeli a favor de la Nación, sobre una finca en esta ciudad.

As. 776. Escritura 246, de 14 de

los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Eugene R. Brewer vende a Walter Pollak una finca ubicada en el Distrito de Colón y éste constituye hipoteca a favor de Brewer sobre la misma finca.

Panamá, Julio 16 de 1925.

El Jefe del Despacho.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 17 de Julio de 1925.

As. 777. Escritura 609, de 27 de Junio del último, de la Notaría 1ª, por la cual Deming Lombard confiere poder a Thomas Russell Lombard.

As. 778. Escritura 41, de 30 del mes pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual Manuela Hermelinda Vega vda. de Icaza constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Santiago, para responder por su manejo como Administradora Principal de Correos de Santiago.

As. 779. Escritura 727, de 16 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Próspero Pinel y Antonio Papi Aizpura venden a "Pinel Hermanos y Juan Lombardi, su participación en la Sociedad "Papi, Pinel y Co."

As. 780. Certificado 715, de 8 de Enero de este año, del Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la razón social "Yau Sip Fur".

As. 781. Escritura 491, de esta fecha de la Notaría 2ª, por la cual Matilde Román constituye hipoteca a favor de Mariano Gastezoro, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 782. Escritura 490, de esta fecha de la Notaría 2ª, por la cual Henry W. de Silva declara la construcción de una casa.

As. 783. Escritura 469, de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Chung Key Heng vende a Chang Mee y Lion Ma Siak los derechos que tiene en la sociedad "Chang Mee y Co."

As. 784. Escritura 729, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Genaro Olivito y otro constituyen hipoteca a favor de Tomás Arias sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 785. Escritura número 2, de 2 de los corrientes, otorgada ante un Notario Público de San José, Costa Rica, por la cual Francisco de la Espriella cancela hipoteca constituida a su favor por Josefina de la Espriella de la Guardia.

As. 786. Escritura 494, de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual Manuel E. Pérez revoca un poder conferido a Juan J. Amado y J. M. Núñez R.

As. 787. Escritura 47, de 23 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Mercedes V. de Fernández vende a Francisco Rodríguez P. los derechos que tiene sobre una finca ubicada en Penonomé.

As. 788. Oficio 467, de 8 de los corrientes, del Juzo 5º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza otorgada por María I. A. de Arjona para responder por la excomulgación de la misma.

As. 789. Escritura 735, de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Alvarado Alvarado hace un préstamo a María L. Lozano.

Panamá, Julio 17 de 1925.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 58.—Panamá, Agosto 26 de 1925.

En el parte Nº 33 del Libro Nº 5 destinado a la inscripción de las defunciones que ocurren en David, aparece la defunción de Eva Moreno, hija natural de Amalia Moreno, ocurrida a las cinco de la tarde del día dos de Enero de mil novecientos diez y seis, a la edad de un año y cuatro meses.

En el parte Nº 40, del mismo libro, aparece la defunción de Josefita Acosta, hija natural de Prudencia Acosta, ocurrida a las siete de la mañana del día trece de Enero de mil novecientos diez y seis, a la edad de cinco meses;

En el parte Nº 43, del mismo libro, aparece la defunción de Mercedes Gracia, hija natural de Margarita Gracia, ocurrida a las nueve de la mañana del día diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y nueve, a la edad de cuatro meses.

En el parte Nº 47, del mismo libro, aparece la defunción de Jacinto Ortega, hijo natural de Rosa Ortega, ocurrida a las cinco de la tarde del día veintuno de Enero de mil novecientos diez y seis, a la edad de un año y cinco meses;

En el parte Nº 62, del mismo libro, aparece la defunción de Jorge Ruiz, hijo natural de Eloisa Ruiz, ocurrida a las cuatro de la mañana del día treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y seis a la edad de un año tres meses.

Al hacerse la inscripción de esas defunciones, se ha observado que no han sido inscritos los nacimientos de dichos menores pues examinados los libros destinados al efecto no hay en ellos constancia alguna de que los padres de los citados menores, hayan dado el aviso del caso, infringiendo así los artículos 59 de la ley 44 de 1912 y 316 del Código Civil.

Esto ha dado lugar a que las inscripciones de esas defunciones, no se hayan practicado en el Registro Central.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Enviar copias de los nombres arriba citados al Alcalde Registrador Auxiliar de David a fin de que en el término de diez días más el de la distancia, oblige, llame a su Despacho a Amalia Moreno, Prudencia Acosta, Margarita Gracia, Rosa Ortega y Eloisa Ruiz, a efecto de que den los datos relativos a los nacimientos de sus hijos y levante las actas respectivas en el libro de nacimientos que lleva actualizarse.

Imponer al señor José María Aizpúa, que fue en la época de las defunciones citadas Registrador Auxiliar de David, así como también a las señoras Amalia Moreno, Prudencia Acosta, Margarita Gracia, Rosa Ortega y a Eloisa Ruiz, una multa.

A José María Aizpúa, de cinco balboas por no haber exigido a los padres de los niños muertos el cumplimiento del artículo 59 de la Ley 44 vigente en esa época y a las demás, de un balboas, por no haber dado cumplimiento a lo que ordena la disposición citada en relación con lo que preceptúa el artículo 316 del Código Civil.

Darse cuenta al Jefe de la Sección de Ingresos para la efectividad de las multas impuestas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomplito Aragón.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 57.—Panamá, 22 de Agosto de 1925.

Para su inscripción ha sido presentado a la Secretaría de este Despacho, dictándose la siguiente resolución:

Contrafo entre Simeon Holder y Henrieta Waite, súbditos a ingleses, acto que fue presenciado por el señor H. R. Carson, Ministro Evangélico de la Iglesia Episcopal Protestante de los Estados Unidos de América, celebrado en Ancón, Zona del Canal de Panamá, a las tres de la tarde del día catorce de Septiembre de mil novecientos trece.

En la época de la celebración de ese matrimonio, regía la legislación colombiana que consideraba válidos para todos los efectos civiles, sólo los matrimonios civil y eclesiástico católico; y como el acto del matrimonio Holder-Waite, fue celebrado en conformidad con los ritos protestantes, el acto respectivo no es inscribible en este Registro Central del Estado Civil de las Personas.

Por las razones expuestas, y teniendo en cuenta lo que entrañan los artículos 62, Decreto número 17, de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912, y 59 de la Ley 50 de 1919 de 29 de Marzo sobre Registro Civil,

SE RESUELVE:

Denegar la inscripción del acto de matrimonio de que se hace mérito.

Regístrese, Notifíquese, publíquese y cúmplase.

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector/Secretario,

Pomplito Aragón.

PROVINCIA DE PANAMA

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 8 DE 1925

(DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba el número 37, del 28 de los corrientes, dictado por el Alcalde Municipal del Distrito de Panamá.

El Gobernador de la Provincia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el Decreto número 37, de fecha 28 de los corrientes, dictado por el Alcalde Municipal de este Distrito y que a la letra dice:

«DECRETO NUMERO 37 DE 1925

(DE 28 DE AGOSTO)

adicional al 35 del año en curso.

El Alcalde Municipal del Distrito,

en uso de la facultad que le ha sido delegada,

DECRETA:

Artículo único. Adiciónase el Decreto 36 de 1925, por el cual se señalan las zonas urbanas que no pueden ser habitadas por las mujeres públicas, en el sentido de incluir en la prohibición la calle 23 Oeste, desde su comienzo en la calle B, hasta su bifurcación con la 24 Oeste, y ésta en toda su extensión.

Consítese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco.

LUIS GARCÍA F.

E. Secretario,

José Angel Casís.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. ROYD.

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 117.—Panamá, 31 de Agosto de 1925.

Por apelación de Ubaldino Vega, ha venido a este Despacho, con las respectivas diligencias, el siguiente folio del Alcalde Municipal de este Distrito:

«República de Panamá.—Alcalde Municipal del Distrito.—Sección Segunda.—Resolución número 195.—Panamá, Agosto 22 de 1925.

Vistos: Por medio de escrito de fecha 12 del que cursa, se quer-ñis Inés Alvarado contra Ubaldino Vega por haberle éste arrebatado su hijo de año y medio, Edith Euclida Vega, en momentos en que estaba bastante enferma la niña. Pidió se obligara a Vega a devolverle su hijo que, aunque él la ha reconocido, la guarda no puede corresponderle sino a ella por no tener aún la menor cinco años. Presentó, además, declaraciones de tres testigos para acreditar su buena conducta.

Impuesto de la demanda Ubaldino Vega, manifestó que había convivido con Inés Alvarado y tenido con ella la niña en referencia, pero que debido a los malos procederes de la Alvarado, se vio en la necesidad de separarse de ella: que últimamente la Alvarado hacía vida marital con un individuo llamado Alejandro Meléndez; que como supo que su hija estaba enferma, quiso verla; que fue al cuarto donde vive la Alvarado con Meléndez y allí encontró a su hija muy enferma; que como las condiciones sanitarias de ese cuarto eran muy deficientes, resolvió llevarse a su hija. Para lo que no empleó violencia, pues la chiquita se quiso ir con él y la madre no se opuso; que actualmente está la niña con su madrina que cuida de ella con todo esmero y por último, que considera a Inés Alvarado incapaz para criar a su hija.

En entrar a determinar las ventajas o desventajas que la menor derivaría estando al cuidado de su padre o de su madre, en el caso que se contemplan hay que llegar a la conclusión de que la guarda de la menor en disputa corresponde a Inés Alvarado, cuya mala conducta no ha sido comprobada por Vega y por no tener la menor Edith Euclida cinco años de edad, según doctrina sentada por el Ejecutivo en Resolución número 9 de 22 de Enero del presente año.

Por lo expuesto, el suscrito Alcalde, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ordena a Ubaldino Vega le devuelva a Inés Alvarado su hija Edith Euclida Vega.

Notifíquese, cópiase y archívese.

«El Alcalde,

LUIS GARCÍA F.

El Secretario,

José Angel Casís.

En su escrito de sustentación pide el recurrente que sea decretada la nulidad de la Resolución transcrita por cuanto que ha sido con tenido su haberlo o do y sin que se le permitiera presentar pruebas a su favor. Pero consta en el proceso que Vega fue oído (fs 7), y si no se abrió la causa a pruebas fue de seguro porque el admitió el hecho principal de la demanda, esto es, que se había llevado la niña consigo, sin consentimiento de la madre, aunque alegó a su favor que no ejerció violencia alguna para ello y que la Alvarado está incapacitada moral y económicamente para criar a su hija.

A esto cabe observar que si alguna querrela tenía Vega contra la moralidad de la madre de la niña, ella debía haberse presentado a la autoridad en la forma legal; pero no proceder de hecho como lo hizo.

Por esto, y de acuerdo con la doctrina citada por el funcionario a quo, la Gobernación estima que el fallo apelado es correcto, y por lo tanto, lo CONFIRMA.

Cópiase y devuélvase.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. ROYD.

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Por medio del presente edicto, emplaza a la señora Martha Pérez Ruiz, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo Jhon R. Stapler y a justificar su ausencia.

Panamá, Junio 22 de 1925.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Blanco, vecino de esta cabecera, ha sido depositado como bien mostrenco, un cerdo castrado, de color negro, como de dieciséis meses de edad, sin raza, de regular tamaño, valorado en la suma de cinco balboas, el cual se encontraba en soltura en el lugar de "El Sepulcro" en la Isla Las Perlas.

Para conocimiento del público, se da el presente aviso, por el término de treinta (30) días al tenor de lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Dentro del término fijado, podrá presentarse a hacer valer sus derechos todo aquel que crea tenerlos.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Julio 15 de 1925.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS JR.

El Secretario,

L. Santiago C.

30 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañaza,

HACE SABER:

Que en poder de Concepción Rodríguez se encuentra depositada una novilla de color blanca, sin señal de sangre, herrada a fuego así:  en las ancas; esta novilla ha sido denunciada como bien vacante por encontrarse desde hace seis meses vagando por el lugar denominado "Bajo de Boca Corita" de esta jurisdicción.

Por tanto, y en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso al público por el término de treinta días, para que el que se considere dueño del animal mencionado, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término estipulado y de no ser procedido a rematarse en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Julio 1º de 1925.

El Alcalde,

S. ABROCHA GRAEL.

El Secretario,

Demetrio Diaz.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Aguilar, vecino de punta de Chame, se encuentra depositada una lancha de madera, sin dueño conocido y la cual fue encontrada por este señor en la playa, hace un mes poco más o menos.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, para todo el que se crea con derecho al bien aludido, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno; de lo contrario, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ROGERIO HERRERA M.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

Chame, Julio 2º de 1925.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Toribio Concepción vecino del barrio de Boca del Atun, se encuentra depositada una yegua de color lobuna, sin señal a fuego ni marca a sangre «mostrenca» y que demuestra tener dos años. Como el denunciante ha procedido de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, se le da tramitación conforme al artículo 1601.

Por tanto, se hace saber del público en general, para que todo aquel que se crea con derecho, lo haga valer, dentro del término de treinta días vencidos los cuales será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Junio 26 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

30 vs.—9.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Guarare, pone en conocimiento del público lo siguiente:

Que en poder del señor Manuel Pérez Díaz—vecino de este Distrito—se encuentran depositados desde el día tres del presente mes, dos semovientes, los cuales vagaban por los contornos de esta Cabecera Municipal, largo tiempo ha, sin dueño conocido.

Denunciados por el señor Pérez Díaz, los semovientes aludidos, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, se le nombra al depositario, de acuerdo con el mismo artículo y se acordó asimismo tramitar las diligencias pertinentes, tal cual lo establecen los artículos subsiguientes de la misma exerta citada.

Los semovientes son: Una yegua, de color colorada, las patas traseras blancas, como de seis a siete años de edad, tamaño pequeño y marcada a fuego así:  y un caballo de color amarillo, como de nueve a diez años de edad, castrado, de tamaño regular y marcado a fuego en el anca y el pesno así: .

Por tanto, se hace conocer del público para los efectos consiguientes, por el término legal.

Guarare, Agosto 11 de 1925.

El Alcalde,

ESTILIZO ESCOBAR.

El Secretario,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—14.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Evaristo Estaff, vecino de este Distrito y residente en La Pita, se encuentra depositada por orden de este despacho, una vaca con su cría, de primer parto, de color amarillo pintada y su cría hembra del mismo color, y marcada a fuego con este herrete: LD

Dichos animales fueron denunciados a este despacho por el mencionado señor Estaff.

Por tanto, lo anterior se hace saber del público en general, para que el que se crea con derecho a dichos animales, los haga valer dentro de treinta días, vencidos los cuales serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 26 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

30 vs.—14

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de los señores Leopoldo y Donato Rodríguez se haya depositado un toro negro de tercera clase, sin señal ni marca de ninguna especie, el cual ha sido denunciado como bien vacante o mostrenco en esta oficina; que hace más de ocho meses acostumbraba el referido animal introducirse en la finca de los señores Leopoldo y Donato Rodríguez, la que se encuentra en el lugar denominado "El Guabal" de esta comprensión.

El animal en referencia ha sido denunciado como bien vacante (artículo 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo que reza el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este despacho, en los más concurridos de esta cabecera y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este plazo será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Lajas, Julio 1º de 1925.

El Alcalde,

D. CHICHACO.

El Secretario,

B. de Gracia Jr.

30 vs.—14.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Guerra, se encuentran depositados dos perros mostrencos por no tener marca ni señal de ninguna clase, uno azulito como de cuatro años de edad, y el otro de color bayo salpicado como de tres años, ambos de estatura chica.

Dichos perros han sido denunciados ante este Despacho por el mismo Catalino Guerra por tener más de tres años de conocerlos vagando por las sabanas de "El Limón" y "Las Guavilatas" sin haberles conocido dueño alguno.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugares concurridos de esta Cabecera y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Junio 29 de 1925.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Hildefonso Mecías J.

30 vs.—14.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Higuero, se encuentra un caballo colorado, lucero en la frente, de un caso blanco y con la marca de fuego representada así: .

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Juan Bautista Ríos por ignorarse dueño conocido y que hace más de seis meses que el mencionado caballo pasta por los linderos de su finca. El suscrito, de acuerdo con el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601 fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y en el Despacho. Si pasado el tiempo de treinta días de su publicación en la GACETA OFICIAL, no apareciere reclamo legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy a las diez de la mañana del día tres de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano García mayor de edad y vecino de esta Municipalidad, se encuentra depositada una yegua parida de una pottilla, de color colorado oscuro, tamaño regular, marcada a fuego con dos CC. pegadas verticalmente; que el mencionado animal se encontraba pastando, por los alrededores de su finca hace más de tres meses, sin dueño conocido.

El infrascrito después de haber registrado el libro de ferretes de esta Alcaldía, y de acuerdo con lo preceptuado en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, resuelve fijar el presente aviso en los lugares más concurridos de la población y en la parte más visible de esta oficina, para que sirva de notificación al que o a los que se encuentren con derecho al referido animal. Si pasado el término de treinta días de su publicación en la GACETA OFICIAL no apareciere reclamo legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy a las ocho de la mañana del día treinta y uno del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—24.